

## RESOLUCIÓN R-075-2022 ADMINISTRATIVA RAZONADA

**RECTORÍA.** Al ser las once horas con diez minutos del día 28 del mes de julio del año 2022, **Emmanuel González Alvarado**, portador de la cédula 203590081, en calidad de Rector de la Universidad Técnica Nacional, resuelve la necesidad institucional de contar con los servicios exclusivos y de beneficio para el interés público de la persona servidora **Luis Guillermo Hurtado Cam**, portador de la cédula 800630399, en el desempeño del puesto de **Vicerrector de Investigación y Transferencia**, determina:

### RESULTANDO

1. Que el Artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional cita ente las potestades del rector:  
  
“...Delegar sus atribuciones en los Vicerrectores o en otros funcionarios de la Universidad, salvo cuando su intervención personal sea legalmente obligatoria...”
2. Que como requisito adicional para el otorgamiento de la Dedicación Exclusiva y con fundamento en el artículo 29 de la Ley 9635 cita: “previo a la suscripción de los contratos, el jerarca deberá acreditar, mediante Resolución Administrativa Razonada, la necesidad institucional y la relación de costo y oportunidad, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público”.
3. Que el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, la voluntad de la Administración para la suscripción del contrato de Dedicación Exclusiva, posterior a la entrada en vigencia de la Ley 9635, debe quedar contenida en una resolución administrativa razonada que no es más que la motivación del acto por parte del jerarca institucional, en los términos establecidos por la Ley General de la Administración Pública y el régimen general de la Dedicación Exclusiva.
4. Que la Contraloría General de la República en su informe DFOE-CAP-IF-00020-2021 ya señaló la necesidad de la resolución administrativa razonada, en concordancia con lo normado por la ley 9635, disponiendo que la Rectoría y la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano implementar en el Régimen de Dedicación Exclusiva lo dispuesto por la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas (pp.17 y 18).

5. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Técnica Nacional mediante oficio DGAJ-239-2022, emite criterio legal en relación con la resolución administrativa para la firma de los contratos de dedicación exclusiva, donde emite recomendación de que, con el objetivo de adecuar el procedimiento de la dedicación exclusiva a lo normado por la regla interna, tomando en consideración las múltiples funciones que tanto el Estatuto como el Reglamento Orgánico imponen a la persona Rectora, así como en atención de los principios de eficacia y eficiencia de la Administración Pública; se considere:
  - a) Para la firma de los nuevos actos administrativos (resoluciones) correspondientes a la materia de Dedicación Exclusiva se recomienda delegar la misma en las distintas Vicerreorías, Decanaturas, Direcciones y Jefaturas de la Institución, al amparo de lo establecido en los numerales 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública.
  - b) Para efecto de prórrogas de contratos ya vigentes, debe considerarse como fundamento de la continuidad, la resolución inicial que dio vida al Contrato y la resolución de prórroga de carácter general y excepcional emitida al efecto por la Rectoría.
6. Que mediante la Resolución de la Rectoría R-060-2022, delega con poder amplio y suficiente, en las personas que ocupan los cargos de Vicerrectores, en la persona que ocupa el cargo de Director de la Dirección General de Administración Universitaria y en las personas que ocupan los cargos de Decanos de las Sedes y Director Ejecutivo del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, la firma de las resoluciones administrativas razonadas en la suscripción de contratos de dedicación exclusiva.

### CONSIDERANDO

Que con base en las funciones de la persona servidora y la naturaleza del cargo, se considera necesidad institucional y de aporte al desarrollo organizacional de la universidad, por las siguientes razones:

- Los Vicerrectores son colaboradores de confianza, directos e inmediatos del Rector, quien por su medio canalizará su autoridad en lo que corresponda.
- Deben dedicar tiempo completo a sus funciones y cumplir con los mismos requisitos que el Rector.
- El período de nombramiento máximo de los Vicerrectores será el mismo del Rector, pero podrán ser removidos libremente por éste cuando lo considere conveniente.
- Asistirán al Consejo Universitario con voz pero sin voto.
- En las ausencias temporales del Rector, y mientras duren éstas, ejercerá el cargo de Rector el Vicerrector que aquel designe.
- Su estructura y funciones se determinarán en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Asimismo, la relación Costo-Oportunidad, para el otorgamiento de beneficio de Dedicación Exclusiva refleja que facilitaría con plenitud a la institución que el tiempo ejercido de la persona servidora en el desarrollo de su función, favorece en el desempeño del área laboral e impactando de manera general en la razón de ser de la universidad, impactando positivamente en la sociedad en la prestación del servicio público que ofrece la Universidad Técnica Nacional.

Por la descripción anterior, la necesidad institucional de optar por la compensación de la Dedicación Exclusiva se basa en la función que se ejerce en la institución y su impacto a nivel de desarrollo universitario, en la dependencia en que se desarrolla.

### **POR LO TANTO**

Con base en las facultades otorgadas mediante Resolución de la Rectoría R-060-2022 y con fundamento en el artículo 29 de la Ley 9635 se emite la Resolución Administrativa Razonada, resuelve la necesidad institucional de contar con los servicios exclusivos de la persona servidora **Luis Guillermo Hurtado Cam**, portador de la cédula 800630399, en el desempeño del puesto de **Vicerrector de Investigación y Transferencia**.

**EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO**  
**RECTOR**